

7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 4 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Andaluza de segundo grado Torredelcampo de Jaén, como Agrupación de productores agrarios para productos y sub-productos del olivar, (Aceitunas para almazara) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa de 2° Grada «Torredelcampo», de Jaén, con domicilio en calle Avda. de la Constitución n° 220 de la localidad de Torredelcampo (Jaén), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2°. La calificación se otorga para el grupo de productos Aceitunas para Almazara.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen prevista en la Ley 29/72, a efectos de lo dispuesto en los apartadas a) y b) del artículo 5° de la misma será el 4 de julio de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 3, 2 y 1%, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

5°. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al crédito oficial, será del 70%.

6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 4 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la Sociedad Cooperativa Ecijana de servicios agropecuarios de Ecija (Sevilla), como Agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la «Cooperativa Ecijana de Servicios Agropecuarios», con domicilio en Carretera Nacional IV, kilómetro 458 de Ecija (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82, de 15 de febrero y 3465/1987, de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así como con el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo del algodón.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero, será la del 4 de julio de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento, respectivamente y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

5°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 4 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de julio de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Las Palmeras, Sociedad Cooperativa Andaluza, de El Trobal-Los Palacios (Sevilla), como Agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, vista el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982, de 22 de marzo, de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Entidad «Las Palmeras, Sociedad Cooperativa Andaluza», con domicilio en carretera El Trobal-Los Palacios, s/n° de El Trobal-Los Palacios (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82, de 15 de febrero y 3465/1987, de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así como con el Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo del algodón.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero, será la del 4 de julio de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° años de funcionamiento, respectivamente y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

5°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creados por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 4 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se aprueba el plan de mejora de la finca Los Mezquetillos, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Para completar la racionalización de la explotación de la finca «Los Mezquetillos», Término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3°, 4.1° y 7.f, del Reglamento para la

ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «Las Mezquetillas», en el que se incluyen las mejoras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «Las Mezquetillas», Término Municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar como:

Obras de interés común: Cercado y entutorado del viñedo, el aljibe, la dotación de energía eléctrica, así como el acondicionamiento de las edificaciones existentes. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca «Las Mezquetillas», mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, lo porte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, o los efectos de determinación del canon de la misma.

Tercero. El Proyecto correspondiente deberá estar redactado antes del 31 de octubre de 1988 y las obras terminadas antes del 31 de diciembre de 1989.

Cuarta. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 5 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se aprueba el plan de mejora de la finca El Mangón y Haza del Molino, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Para completar la racionalización de la explotación de la finca «El Mangón y Haza del Molino», Término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3°, 4.1° y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «El Mangón y Haza del Molino», en el que se incluyen las mejoras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «El Mangón y Haza del Molino», Término Municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar en los siguientes grupos:

a) Obras de interés común: Red fija de riego, encauzamiento de arroyos, aljibe y acondicionamiento y dotación de servicios a las dependencias agrícolas existente. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

b) Obras de interés privado: La tubería móvil para riego por aspersión. Esta obra de acuerdo con el artículo 143.2 será proyectada y ejecutada por el I.A.R.A. y según lo establecido en el artículo 4° párrafo 3° del Decreto 191/85 de 28 de agosto (BOJA 21 septiembre), el régimen económico de esta obra de interés privado será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca «El Mangón y Haza del Molino», mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de determinación del canon de la misma.

Tercero. El Proyecto correspondiente deberá estar redactado antes del 31 de octubre de 1988 y las obras terminadas antes del 31 de diciembre de 1989.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 5 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de julio de 1988, por la que se aprueba el plan de mejora de la finca La Morla, término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Para completar la racionalización de la explotación de la finca «La Morla», Término Municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3°, 4.1° y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA n° 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Mejoras de la finca «La Morla», en el que se incluyen las mejoras que son precisas realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6° y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las obras y mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras de la finca «La Morla», Término Municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segunda. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I del Reglamento para la ejecución de la Reforma Agraria se clasifican las obras a efectuar en los siguientes grupos:

a) Obras de interés general: El camino de acceso y el estudio hidrogeológico. Estas obras, según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento, serán ejecutadas y sufragadas por la Comunidad Autónoma.

b) Obras de interés común: Acondicionamiento y dotación de servicios a las edificaciones existentes, electrificación e instalación de sondeos. Estas obras según el artículo 142 del Reglamento serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. y según el artículo 146, se reintegrarán en un sesenta por ciento de su coste.

Esta clasificación de las obras a realizar en la finca «La Morla», mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del I.A.R.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de determinación del canon de la misma.